



Municipalidad de La Molina

RESOLUCION DE ALCALDIA N°

032 -2021/MDLM

La Molina, 18 MAR. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Informe N° 01-2021-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante el cual el Gerente Municipal formaliza su abstención de participar como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Sergio David Talavera Aguilar, Gustavo Ramón Espinoza Gómez y Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, respecto al Informe de Precalificación N° 013-2021-MDLM-ST-PAD/CVZS, de fecha 09 de marzo del 2021, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 013-2021-MDLM-ST-PAD/CVZS, de fecha 09 de marzo del 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra los señores Sergio David Talavera Aguilar, en su condición de ex Gerente de Asesoría Jurídica, Gustavo Ramón Espinoza Gómez, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas y Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, en su condición de ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Municipalidad de La Molina, en razón a que los citados servidores, al expedir sus informes y dar la viabilidad a la Resolución de Alcaldía N° 362-2018, habrían presuntamente conculcado normas de orden público y normas presupuestarias vigentes;

Que, mediante el informe de precalificación, se identifica a la Gerencia Municipal como el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en virtud a ser el jefe inmediato de los ex servidores materia de la instrucción, en atención a lo dispuesto por el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

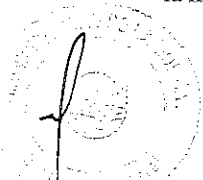
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDLM de fecha 10 de mayo del 2019, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 362-2018, de fecha 28 de diciembre del 2018, por presentar irregularidades que colisionan con normas de orden público y normas presupuestales vigentes, disponiendo que se remitan los actuados a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, para su gestión ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la evaluación correspondiente y proceda según sus atribuciones;

Que, en mérito al considerando anterior, mediante el Informe N° 01-2021-MDLM-GM, de fecha 12 de marzo del 2021, el señor Julio Edén Martínez García, Gerente Municipal, solicita que se disponga su abstención como órgano instructor respecto del Informe de Precalificación N° 013-2021-MDLM-ST-PAD/CVZS, y se designe los órganos competentes para el Procedimiento Administrativo Disciplinario a instaurarse contra los citados ex servidores de esta entidad, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento administrativo y el principio de imparcialidad, estando a que el mismo habría emitido un acto administrativo relacionado al tema contenido en el informe de precalificación antes mencionado, lo que podría afectar la vulneración del principio de imparcialidad contenido en el sub numeral 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

///...





Municipalidad de La Molina

...//CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° **032** -2021/MDLM

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales como es el caso de esta municipalidad representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, el sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos constituye uno de los sistemas administrativos del Estado, el cual establece, ejecuta y desarrolla la política del Estado respecto al Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en gestión de los recursos humanos; esto, conforme también lo establece el artículo 4° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, no obstante el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece que, en el caso de los gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, se debe concordar dicha disposición a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, vinculadas a determinar las causales de abstención, a fin de no verse inmerso en dichas causales que podían afectar la validez del procedimiento administrativo disciplinario que se va a evaluar;

Que, el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

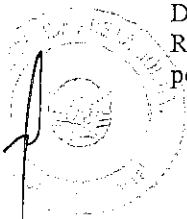
Que, el numeral 2) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso; para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° numerales 90.1, 90.2, 90.3 de la Ley N° 27444, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley; en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una Autoridad Ad Hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención trámite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 01-2021-MDLM-GM, solicita se disponga su abstención, debido a que, de constituirse en el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se encontraría incurso en la vulneración del principio de imparcialidad, al haber emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDLM, de acuerdo a los términos señalados precedentemente, por lo que devendría en procedente su solicitud;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° **032**-2021/MDLM

Que, de acuerdo al artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, el Alcalde es el superior jerárquico del Gerente Municipal, situación por la que corresponde a este despacho ejercer las atribuciones precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, siendo por ello competente atender lo solicitado y, en consecuencia, designar al personal Ad Hoc mediante Resolución de Alcaldía;

Que, luego de realizar la evaluación respectiva de la solicitud de abstención presentada por el señor Julio Edén Martínez García, quien se desempeña como Gerente Municipal, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, en el que se evidencia que se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 88° numeral 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, correspondería aceptar la solicitud de abstención presentada por el Gerente Municipal como órgano instructor respecto del Informe de Precalificación N° 013-2021-MDLM-ST-PAD/CVZS, a fin de no vulnerar el principio de imparcialidad contenido en el sub numeral 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, siendo el caso que se va aceptar la solicitud de abstención del funcionario llamado por Ley a ser el órgano instructor respecto del Informe de Precalificación N° 013-2021-MDLM-ST-PAD/CVZS, correspondería en atención a lo dispuesto por el artículo 90° numeral 90.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, designar al servidor Julio José Arturo Morales Loyola, quien actualmente se desempeña en el cargo de Gerente de Cumplimiento e Integridad, para que actúe como Autoridad Ad Hoc competente para la prosecución del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en la condición de Órgano Instructor, contra los señores Sergio David Talavera Aguilar, en su condición de ex Gerente de Asesoría Jurídica, Gustavo Ramón Espinoza Gómez, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas y Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, en su condición de ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Municipalidad de La Molina;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ordenanza N° 411/MDLM, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

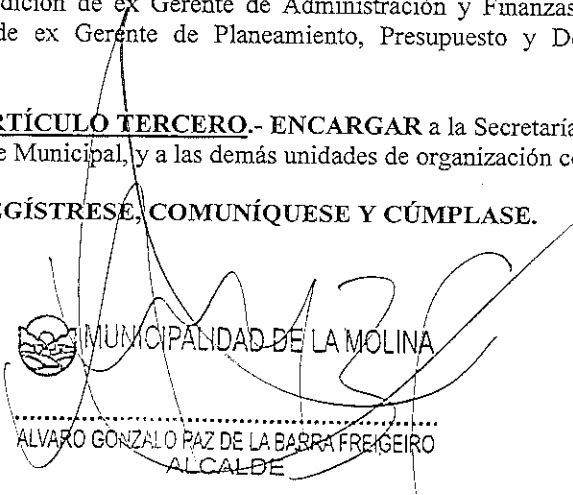
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la abstención del Gerente Municipal, **JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA**, como Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto del Informe de Precalificación N° 013-2021-MDLM-ST-PAD/CVZS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al servidor **JULIO JOSÉ ARTURO MORALES LOYOLA**, quien se desempeña en el cargo de **GERENTE DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD**, para que actúe como Autoridad Ad Hoc, en reemplazo del Gerente Municipal, y se avoque a conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en calidad de Órgano Instructor, contra los señores Sergio David Talavera Aguilar, en su condición de ex Gerente de Asesoría Jurídica, Gustavo Ramón Espinoza Gómez, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas y Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, en su condición de ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Municipalidad de La Molina.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente resolución al Gerente Municipal, y a las demás unidades de organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE